

RECHAZA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1273 DE 2014, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANIA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.



RESOLUCION EXENTA N° 1624

SANTIAGO,

03 JUL 2017

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica la licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 33 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A.; en la Resolución Exenta N° 284 de 2012 de la Dirección Regional de La Araucanía, que Crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta N° 850 de 2014 de la Dirección Regional de La Araucanía, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 1273, de 2014, que resuelve descargos, todas de JUNAEB, en el decreto exento N° 1.106, de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica el orden de subrogancia del cargo de Secretario General de JUNAEB y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

## CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas el día 20 de mayo de 2014, la Dirección Regional de La Araucanía envió a la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante resolución exenta N° 850 de 2014, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$1.153.708.- (un millón ciento cincuenta y tres mil setecientos ocho pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;
- 2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el Título XXX de las Bases Administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante la Directora de la referida Dirección Regional;
- 3.- Que, mediante resolución exenta N° 1273, de 2014, de la Dirección Regional de La Araucanía, su Directora se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando anterior, se redujo a la suma de \$150.484.- (ciento cincuenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos);
- 4.- Que, por un error de transcripción, en la referida resolución exenta de descargos N°1273 de 2014 se hace referencia que los hechos constitutivos de los incumplimientos fueron detectados el día 20 de julio de 2014, se rectifica esa información mediante el presente acto administrativo indicando que la fecha real de la supervisión fue el 20 de mayo de 2014.
- 5.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada resolución exenta N° 1273, de 2014;
- 6.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;
- 7.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de *reclamación* en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

8.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente al incumplimiento que se singulariza en el anexo N°1 de éste acto, se determinó en conformidad con el fundamento que se expresa en dicho anexo, que el antecedente y documento acompañado, así como el argumento que aduce, carece de mérito para desvirtuar dicha imputación. En consecuencia, tratándose de tal imputación, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de la multa asociada, por un valor de \$150.484.- (ciento cincuenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos);

9.- Que, en definitiva, sobre la base del sentido de los argumentos que han sido expresadas precedentemente, el valor de la multa asociada al incumplimiento cuyo descargo y reclamación ha sido rechazado, asciende a la suma total de \$150.484.- (ciento cincuenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos), según da cuenta el anexo N° 1 del presente acto administrativo;

10.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 30 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

11.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

12.- Que, de no verificarse el pago por ninguna de los modos descritos precedentemente, JUNAEB procederá al cobro judicial del monto adeudado..

13.- Que, teniendo en cuenta el principio conclusivo y el principio de economía procedimental, ambos consagrados en la ley N° 19.880, JUNAEB, a través del presente acto se pronuncia sobre todas las cuestiones relativas al Procedimiento Especial de Aplicación de Sanciones, respondiendo así a la máxima economía de medios con eficacia.

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1°.- RECHÁZASE** la reclamación deducida por la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$150.484.- (ciento cincuenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos).

**ARTÍCULO 2°.- EJECÚTESE,** la multa singularizada en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., por un valor total de \$150.484.- (ciento cincuenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:



CONTROLES	Reclamaciones Rechazadas	Total Multa
Operación y Mantenimiento Logística (C6)	\$ 150.484.-	\$ 150.484.-
<b>Total</b>	<b>\$ 150.484.-</b>	<b>\$ 150.484.-</b>

**ARTICULO 3°.- TÉNGASE**, como parte integrante de la presente resolución, el siguiente documento anexo:

- Anexo N° 1, denominado "Reclamaciones Rechazadas"

**ARTICULO 4°.- PÁGUESE** el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días corridos bajo el apercibimiento de procederse al cobro judicial del monto ejecutado.

**ARTÍCULO 5°.-NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo, a don Carlos Alberto Carvalho Escolar y Jaime Patricio Rey Cortes, en su calidad de Representante Legal de la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., ambos con domicilio en Avda. La Dehesa N° 181, oficina N°1011, piso 10, comuna Lo Barnechea y ciudad de Santiago.

**ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE**, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo N° 51 de su reglamento.



**JAIME TOHÁ LAVANDEROS**  
**SECRETARIO GENERAL (S)**  
**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**

RDM/SBA/PPL/xah

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Sociedad de Servicios de Alimentación S.A
2. Dirección Regional de La Araucanía
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Unidad de Multas y Sanciones DN
7. Oficina de Partes DN

Minuta Dpto. Jurídico N° 889/2017

## ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

**Licitación:** 3511      **N° Resolución Notificación:** 850      **Fecha Resolución Notificación:** 15/07/2014  
**N° Resolución Resuelve Descargos:** 1273      **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 30/09/2014

### Anexo N°1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resulvivo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	05	2014004284	1.1-Variable Control 2014-C1,C6.Lic.35/11	20227	09		C6	6.a	13/10/2014	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°1273 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL ARAUCANÍA, PRESENTAMOS RECLAMACIÓN BASADA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS. SOLICITAMOS EN EL CASO PARTICULAR DE ESTE ESTABLECIMIENTO, RESOLVER DE ACUERDO A PRINCIPIOS DE EQUITAD Y PROPORCIONALIDAD LA APLICACIÓN DE LA MULTA, YA QUE SI BIEN LA ACCIÓN QUE SE REALIZÓ NO SOLUCIONA EL INCUMPLIMIENTO, DA CUENTA DE LA RÁPIDA REACCIÓN QUE TUVO LA EMPRESA ANTE ESTE EVENTO. ADEMÁS, EL INCUMPLIMIENTO SE DEBIÓ A LA ACCIÓN DE UNA MANIPULADORA DE ALIMENTOS QUE DESATENDIÓ LAS INSTRUCCIONES Y CAPACITACIONES RECIBIDAS Y NO A UNA PRÁCTICA ACEPTADA POR MI REPRESENTADA.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DEBIDO A QUE INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°8 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR RESOLUCIÓN DE LA INFRACCIÓN, SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID85-35-LP11, TÍTULO III PUNTO 7 "LINEA DE FRÍO" PRESTADOR NO DEBE PERMITIR EL ALMACENAMIENTO, MANTENCIÓN, Y TRANSPORTE DE LAS MATERIAS PRIMAS Y PREPARACIONES QUE REQUIERAN REFRIGERACIÓN A TEMPERATURAS SUPERIORES A 5°C EN EL CENTRO TÉRMICO. EL PRESTADOR DEBE RESGUARDAR LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN (0-5°C) EN TODA LA CADENA DE FRÍO.	150.484	150.484
Total												150.484	150.484	

**PRODUCTOS:**

CARTA  IMPRESO  P. PAQUETE

**SERVICIOS ADICIONALES:**

A. RECIBO  EXPRESO

REEMBOLSO  Monto \$: \_\_\_\_\_  
En letras: \_\_\_\_\_

**USO EXCLUSIVO CORREOS**

SUCURSAL MONEDA  
Cajero: BRITO CANDIA  
10/07/2017-10:53

Rta: JUNAEB  
Envío: 1170128048532  
Peso: 320gr.  
Dest.: SANTIAGO

**PARTE A LLENAR POR EL PUBLICO**

DESTINATARIO: Carlos A. Cerevallo E  
DOMICILIO: Av. La dehesa 181 of. 1011  
CIUDAD: Lo Barnechea FONO: ex. 1625  
PAIS: SOSER 1624  
1622